

La responsabilidad penal médica, retos en su investigación criminal en Cuba

Medical Criminal liability: Challenges in Criminal Investigation in Cuba

Santiago de Cuba Joaquín Guardia del Prado* <https://orcid.or/0000-0001-7253-6240>
Liuver Camilo Momblanc** <https://orcid.org/0000-0002-1311-095X>

* Especialista de Posgrado en Derecho Penal (2014) por la Universidad de Oriente Santiago de Cuba; Máster en Actividades Físicas en la Comunidad (2011) por la Universidad de las Ciencias de la Cultura Física y El Deporte “Manuel Fajardo” Santiago de Cuba; Diplomado en Derecho Internacional Público (2017) por la Universidad de Oriente Santiago de Cuba y en Pedagogía Didáctica e Investigación Educativa (2019) por la Institución de Educación Superior “Hermanos Marañón” Santiago de Cuba; Licenciado en Derecho (2008) por la Institución de Educación Superior “Hermanos Marañón” Santiago de Cuba; Investigador Agregado; Profesor Auxiliar de la Institución de Educación Superior “Hermanos Marañón” Santiago de Cuba.
Correo: guardiadelprado@gmail.com

** Doctor en Ciencias Jurídicas, Profesor Titular de Derecho Penal. Universidad de Oriente, Cuba. Especialista en Derecho Penal, Especialista en Administración Pública, Licenciado en Derecho, Licenciado en Contabilidad y Finanzas, Presidente del Capítulo de Derecho Penal de la Unión de Juristas en Santiago de Cuba.
Correo: liuverc@uo.edu.cu

Lex



© Los autores. Artículo publicado por la Revista Lex de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas. Este es un artículo de acceso abierto, distribuido bajo los términos de la Licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Compartir Igual 4.0 Internacional. (<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>), que permite el uso no comercial, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre que la obra original sea debidamente citada.



Niña, la ofrenda y el pez, óleo sobre lienzo, 190 x 150 cm
Diego Alcalde Taboada artista plástico peruano (Lima 1986)
Instagram-diegoalcaldeart

RESUMEN

El presente artículo fundamenta la necesidad de perfeccionar la investigación criminal de los casos incoados por presunta responsabilidad penal por imprudencia médica en Cuba. En ese tenor, se proponen pautas metodológicas que, de conformidad con las tres etapas de la investigación criminal, contribuyen a organizar y dirigir el proceso investigativo, según el modelo cubano: primer ataque, continuidad investigativa y etapa conclusiva. Al mismo tiempo, se hace referencia al comportamiento estadístico de las quejas por mala praxis médica radicadas en la Dirección General de Salud en la provincia Santiago de Cuba, desde el 1-1-2012 al 31-12-2023; así como a los procesos seguidos en el país por la presunta comisión de los delitos de lesiones y homicidios culposos en el ámbito médico, desde el 1-1-2014 al 31-12-2023.

Palabras claves: responsabilidad penal médica, imprudencia médica, investigación criminal, homicidio culposo, lesiones culposas.

ABSTRACT

This article supports the need to improve the criminal investigation of cases filed for alleged criminal responsibility for medical negligence in Cuba. In this sense, methodological guidelines are proposed which, in accordance with the three stages of criminal investigation, contribute to organize and direct the investigative process, according to the Cuban model: first attack, investigative continuity and conclusive stage. At the same time, reference is made to the statistical behavior of complaints of medical malpractice filed in the General Directorate of Health in the province of Santiago de Cuba, from 1-1-2012 to 31-12-2023; as well as to the processes followed in the country for the alleged commission of the crimes of injuries and culpable homicides in the medical field, from 1-1-2014 to 31-12-2023

Keywords: *medical criminal liability, medical negligence, criminal investigation, culpable homicide, culpable injuries.*

I. INTRODUCCIÓN

La actuación del profesional de la salud en la atención al paciente cualquiera que sea su naturaleza, tipo o forma, se considera correcta y lícita, con independencia del resultado que acontezca, si se realiza conforme a las disposiciones legales vigentes, la *lex artis* y atendiendo a los factores que rodean la situación en la que se desarrolla el proceder médico.¹

Los profesionales de la salud no están libres de que se le realicen reclamos judiciales por la ocurrencia de resultados infaustos en el marco de la atención al paciente. En este supuesto, como señala Camilo-Momblanc, resulta especialmente complejo determinar si la lesión a la salud o la muerte del paciente obedece a una mala praxis médica o es consustancial al curso natural de la enfermedad. En ocasiones se desconoce cómo se desenvuelve con exactitud el proceso causal, por lo que se tiene que tener en cuenta que, aunque en este ámbito se producen resultados fatídicos, estos pueden ser imprevisibles y aun cuando se puedan prever, no pocos llegan a resultar inevitables.²

El ejercicio de la medicina, expresan Beck, Silva, Varela y Camilo-Momblanc, está vinculado con el desarrollo científico tecnológico, que en la intitulada “sociedad del riesgo” o “sociedad del riesgo regulado”, expone a los ciudadanos como consumidores, usuarios y beneficiarios de

1. Gómez Rivero, *La responsabilidad penal del médico*; Champrenault, «Troisième table ronde: Le risque pénale et disciplinaire»; Rodríguez Vázquez, *Responsabilidad penal en el ejercicio de actividades médico-sanitarias. Criterios para delimitar la responsabilidad en supuestos de intervención conjunta de los profesionales sanitarios*; Camilo Momblanc, «Contenido y alcance de la responsabilidad penal por imprudencia médica».

2. Camilo Momblanc, «Contenido y alcance de la responsabilidad penal por imprudencia médica»; Camilo Momblanc, «La responsabilidad jurídica del médico, conceptos que se debaten entre dos ciencias».

prestaciones públicas, a peligros provenientes de ese propio desarrollo.³ Por tanto, el desafío jurídico-penal radica en la necesidad de perfeccionar la investigación criminal de los procesos incoados por presunta mala praxis médica, en aras de evitar excesos en la aplicación de la ley penal en este ámbito de actuación profesional.

En Cuba, el 3 de mayo de 1983, mediante acuerdo entre el Ministerio del Interior (Minint), el Ministerio de Salud Pública (Minsap), el Tribunal Supremo Popular (TSP) y la Fiscalía General de la República (FGR), se establecieron las exigencias a tener en cuenta desde el punto de vista investigativo y procesal, para determinar la responsabilidad penal de médicos y personal auxiliar que hubiera intervenido en la atención a un paciente que resultara lesionado o fallecido.⁴

Como consecuencia de lo anterior, el 5 de julio de 1983, el TSP dictó la Instrucción número 110, mediante la cual se instituyen las acciones y diligencias de instrucción penal que debe contener el Expediente de Fase Preparatoria cuando es presentado por el Fiscal al Tribunal. Asimismo, el 7 de abril del 2008, se emitió la Resolución Ministerial número 99 del Minsap, que puso en vigor la “Metodología para la evaluación de la Responsabilidad Penal Médica”. Esta disposición normativa resultó derogada el 30 de noviembre del 2019, por la Resolución número 458 de ese propio Ministerio que, sobre la base de la experiencia en la tramitación de estos procesos y la necesidad de gestionar su calidad, efectividad y celeridad, actualizó la citada metodología.

Sin embargo, la complejidad de los procesos penales incoados por presunta mala praxis médica continúa imponiendo retos en su investigación. Los operadores jurídicos: Investigadores Criminalistas, Instructores Penales y Peritos Criminalistas, desconocen las diligencias que resultan necesarias e imprescindibles para el esclarecimiento de estos casos, toda vez que las citadas disposiciones normativas resultan omisas en este sentido. Al mismo tiempo, se adolece de una Metodología Criminalística, en tanto instrumento esencial en el

3. Camilo Momblanc y Jardines O’RyanI, «Infracción del deber de cuidado y responsabilidad penal del profesional de la salud»; Silva Sánchez, «Responsabilidad penal por mala praxis médica»; Varela, «Apuntes sobre la proceduralización en el Derecho penal».

4. Camilo Momblanc, «Contenido y alcance de la responsabilidad penal por imprudencia médica»; Camilo Momblanc et al., «La comisión de responsabilidad penal médica: problemáticas y propuestas de lege ferenda».

proceso de la investigación criminal, que precise las acciones y procedimientos a seguir para el esclarecimiento del hecho en estos procesos tan singulares.

Al día de hoy se desarrollan las investigaciones sin tener en cuenta las particularidades de estos casos, y la ejecución de las acciones y diligencias de instrucción penal no tributan a la celeridad y efectividad que estos exigen. Entre otras problemáticas, los procesos investigados se dilatan de forma injustificada, la atención a las víctimas o perjudicados es insuficiente y se tramita burocráticamente una temática de índole criminal. Además, las investigaciones presentan bajo rigor técnico y se incumplen importantes exigencias establecidas en la Resolución Ministerial 458/2019 del Minsap.

Lo anterior revela la necesidad de perfeccionar la investigación criminal para imprimir calidad a los procesos investigados y la importancia de elaborar una norma jurídica que ordene a nivel nacional el trabajo a realizar por el Minint en la investigación y procesamiento de los delitos de lesiones y homicidio culposos cometidos por el personal de la salud en la atención al paciente. Por tanto, es primordial elaborar pautas metodológicas que contribuyan a organizar y dirigir el proceso investigativo, fortaleciendo así la política socio-jurídica, penal e investigativa.

II. EL SURGIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL

El ser humano, desde que conoció el mundo, ha buscado respuestas e interpretado lo desconocido; sea por la ideología marxista o cristiana, busca obtener la verdad cuando desconoce la realidad o procedencia de un hecho; para ello investiga lo sucedido y si no puede dar con el origen y causa, le atribuye su ocurrencia a los dioses.

La ideología cristiana, según Reina Valera, da a conocer pasajes que pudieran ser considerados parte de una investigación criminal. Así, por ejemplo, luego que Caín le causara la muerte a su hermano Abel –hecho narrado en el primer libro del Antiguo Testamento, Génesis– se expresa que Dios (Jehová) investiga con Caín qué le hizo a su hermano, al indagar con éste: ¿Dónde está tu hermano? ¿Qué has hecho?⁵

5. Valera, *Santa Biblia. Génesis del 4.8 al 4.10.*

De igual modo, como señala Fernández Pereira, desde el año 1100 a.n.e., viene recogido en un papiro, descubierto a fines del siglo XIX, lo que podemos considerar la primera narración de una inspección del lugar del hecho, diligencia esta que en la actualidad constituye una acción táctica de la Criminalística, de especial relevancia en la investigación penal. En este documento se expresa que fueron saqueadas varias tumbas en el valle de los faraones y narra la primera forma de tomar una declaración mediante interrogatorio, en la que uno de los autores reconoce su culpabilidad.⁶

La investigación criminal, según ha expresado Hernández de la Torre, revela lo desconocido, surge y se desarrolla en conjunto con la evolución histórica de la Policía, institución que en la actualidad es conocida como Policía Criminal encargada de la investigación de los hechos delictivos.⁷ Según expresa Posada Jeanjacques, el término procede de la Lengua Inglesa y se conoce en Cuba en la década de 1940 como resultado de los procesos globalizadores, consolidándose de los años 1970 al 1980 por el uso del personal encargado de las investigaciones de los hechos delictivos; así como la impronta de la policía norteamericana en los programas televisivos y la filmografía foránea, que forma parte de la Ciencia Criminalística.⁸

III. LA CRIMINALÍSTICA EN LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL

La Criminalística se divide para su estudio en cuatro partes: Teoría General, Técnica, Táctica, y Metódica Criminalística o Metodología Criminalística de la investigación de las diferentes tipicidades delictivas. Por Teoría General de la Criminalística se entiende al componente encargado de elaborar el fundamento teórico conceptual de toda la Ciencia Criminalística, elaborar sus teorías fundamentales, su perfil filosófico y sistemático, investigar su historia y trazar su desarrollo perspectivo.⁹

La Técnica Criminalística comprende los fundamentos teóricos, los medios y métodos científicos técnicos aplicables al descubrimiento, fijación, levantamiento, investigación e

6. Fernández Pereira, *Teoría General, Técnica, Táctica y Metodología Criminalística*.

7. Hernández de la Torre, «Apuntes sobre la ciencia Criminalística».

8. Posada Jeanjacques, *La Doctrina Pericial criminalística Cubana*.

9. *Ibid.*

interpretación de las pruebas (materiales e ideales), con el fin de elevar la efectividad de la investigación y profilaxis de las actividades delictivas.¹⁰

La Táctica Criminalística encierra el sistema de postulados científicos y recomendaciones elaboradas para la organización, planificación de la investigación y la determinación de la línea de conducta de los sujetos encargados de ejecutarla y de participar en la investigación y probanza. Desarrolla procedimientos, que mediante acciones de instrucción concretas, están dirigidos a la búsqueda, recolección e investigación de los elementos que en su momento se constituirán en pruebas, determinando las causas y condiciones que generaron la ocurrencia del hecho tipificado como delito o hecho extraordinario investigado.¹¹

La Metódica Criminalística o Metodología Criminalística de la investigación de las diferentes tipicidades delictivas, se ocupa, partiendo del conocimiento del o los modos de operar (Modus Operandi) de la delincuencia, de elaborar la situación operativa, el Estado del Arte de los diferentes componentes en la investigación del hecho delictivo, teniendo en cuenta la Ley 143/21 “Del Proceso Penal”.¹² Además, esencialmente, contribuye a instaurar el conocimiento humano y el conjunto de recomendaciones científicas, referente a cómo investigar para obtener efectividad, eficiencia y eficacia.¹³ Es fundamental en el proceso de la investigación criminal para lo cual establece un modelo estructurado en tres etapas. La primera intitulada como el primer ataque; la segunda etapa, conocida como continuidad investigativa y; la tercera, intitulada etapa conclusiva o conclusión de la investigación.

En la primera etapa de la investigación criminal o primer ataque, se ejecutan todas las acciones y diligencias de instrucción, previas e inmediatas. Se divide en tres subetapas: preparatoria, de trabajo y conclusiva o conclusión del primer ataque.

La subetapa preparatoria permite conformar las fuerzas y medios a utilizar en la investigación del hecho delictivo. En la subetapa de trabajo se ejecutan las acciones y diligencias

10. Ibid.

11. Ibid.

12. Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba, «Ley No. 143 “Del Proceso Penal”».

13. Posada Jeanjacques, *La Doctrina Pericial criminalística Cubana*.

de instrucción, previas e inmediatas, para el esclarecimiento del hecho y determinación del autor o autores. Por último, la subetapa conclusiva del primer ataque posibilita determinar la existencia o no de un hecho delictivo, si ha sido esclarecido o no, su autoría y circunstancias, dando paso, en caso de no estar esclarecido, a la próxima etapa de la investigación criminal.

En la segunda etapa de la investigación criminal o de la continuidad investigativa, se realizan nuevas versiones de la ocurrencia del hecho; así como, todas las acciones y diligencias de instrucción posteriores para la investigación del hecho delictivo, dando respuesta a la planificación de la investigación. Solo se pasa a la próxima y última etapa de la investigación cuando se han cumplido las tareas planificadas, según las acciones y diligencias realizadas para el esclarecimiento y determinación del hecho y autor o autores.

Al pasar a la tercera etapa de la investigación criminal, etapa conclusiva o conclusión de la investigación, se han ejecutado todas las acciones y diligencias de instrucción previas o inmediatas y posteriores; se ha determinado la existencia o no del hecho delictivo, del autor o autores; se le ha dado o no captura, pero existen elementos suficientes para considerarlo penalmente responsable. Durante esta etapa, se elabora por el Instructor Penal el Informe Conclusivo, la Providencia de cierre de la Fase Preparatoria y se elevan las actuaciones al Fiscal para que, de considerarlas completas, ejercite la acción penal formulando las conclusiones provisionales acusatorias o adopte otra de las decisiones procesales que establece la Ley 143/21.¹⁴

En cada una de las etapas se realizan, según el hecho delictivo, acciones y diligencias de instrucción, entre ellas: denuncia, inspección del lugar del hecho, instructiva de cargos, declaración del imputado; declaraciones de víctimas, perjudicados y testigos; careos, registros domiciliarios, presentación para reconocimiento, reconstrucción de los hechos, interrogatorios, experimentos de instrucción, dictámenes periciales, necropsia legal.

El uso de la Metódica o Metodología Criminalística de la investigación de las diferentes tipicidades delictivas dentro de la investigación criminal, posibilita contar con los procedimientos a seguir en cada hecho delictivo; aplicar correctamente las acciones de

14. Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba, «Ley No. 143 “Del Proceso Penal”».

instrucción, diligencias y medidas operativas necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados; además, tributa a que se cumpla estrictamente la legalidad. También posibilita obtener los elementos necesarios para la documentación del Expediente de Fase Preparatoria, aplica y organiza los medios y métodos de la técnica criminalística, sobre bases científicas y como resultado de las experiencias acumuladas en la práctica de las investigaciones realizadas para esclarecer el hecho delictivo.

El carácter específico que obtiene la investigación de cada actividad delictiva concreta, no significa que no existan los principios generales para la investigación de cada delito, pues a los mecanismos de investigación para un grupo de delitos de un mismo tipo, le son inherentes elementos y rasgos que permiten hacer generalizaciones. En efecto, lo anterior es la base para la elaboración de metodologías que agrupen aquellas cuestiones reiterativas que se presentan en el proceso de investigación de grupos específicos de delitos y permitan emplear con mayor eficacia los métodos tácticos y científico-técnicos para el total esclarecimiento del hecho delictivo.

El modelo de investigación criminal en Cuba

El modelo de investigación criminal cubano, según la Metodología Criminalística, estipula que cuando se investiga un delito, sea cual fuere, se parte de una denuncia, se debe proceder a entrevistar a las personas que conocen sobre el hecho para obtener información de los testigos, de los presuntos comisores, las circunstancias que favorecieron su ocurrencia, entre otros elementos necesarios para el proceso investigativo.

Se deben impartir orientaciones específicas para la búsqueda de información con las fuerzas y medios con que se cuente y direccionar el trabajo en el lugar del hecho y durante el proceso investigativo, para la búsqueda, revelación, levantamiento, ocupación y embalaje de las huellas, evidencias e indicios presentes en el lugar del suceso o durante la investigación, elementos criminalísticos que en su momento pueden constituir pruebas.

Lo anterior también se debe tener en cuenta en las investigaciones de hechos donde se presume responsabilidad penal médica. Como señalan Rodríguez Vázquez y Camilo-Momblanc, el ejercicio de la medicina constituye una de las profesiones proclive a los reclamos

judiciales, en cuyo ámbito, al producirse un resultado lesivo, no siempre es fácil de determinar si se configuran los presupuestos de la responsabilidad jurídica. Además, en una práctica médica estructurada en una secuencia de actos, cada vez más diversificada en múltiples especialidades, no es sencillo establecer en qué etapa y a cuál especialista atribuir responsabilidad, en caso de advertirse una mala praxis, sobre todo cuando el resultado tiene lugar en el marco de una intervención plural.¹⁵

Delitos en que puede incurrir el personal de la salud por mala praxis en Cuba

La medicina cubana goza de gran prestigio y reconocimiento nacional e internacional con base en la admirable labor de sus galenos y los diversos avances que obtiene el país en esta rama.¹⁶ Los médicos cubanos, con pocos recursos pero con mucha preparación y humanismo, son capaces de salvar vidas en cualquier parte del mundo. En efecto, la calidad de la atención médica que ofrece el personal de salud en Cuba, entre otros aspectos, obedece al interés y dedicación que cada uno presta a su superación para conocer todo lo relacionado con el diagnóstico, el tratamiento y la etiopatogenia de las enfermedades que padecen sus pacientes.¹⁷ No obstante, no por ello se descarta la posibilidad de que en este ámbito de actuación profesional también ocurran resultados lesivos por un actuar culposos.

La imputación penal no resulta en estos casos solo por el hecho de haber producido un resultado lesivo, sino que dicho resultado esté vinculado a la infracción de un deber de cuidado objetivo que le es exigible al profesional, en tanto lo previó o debió prever, lo pudo y debió evitar.¹⁸ En efecto, debe quedar establecido en la investigación criminal, el nexo causal de la atención médica al paciente con el desenlace o resultado lesivo, ya sea lesiones o incluso la muerte.

15. Rodríguez Vázquez, *Responsabilidad penal en el ejercicio de actividades médico-sanitarias. Criterios para delimitar la responsabilidad en supuestos de intervención conjunta de los profesionales sanitarios*; Camilo Momblanc, «Pautas para la determinación de la responsabilidad penal del médico en comisión por omisión»; Camilo Momblanc, «Trabajo en equipo y principio de confianza en el debate de la responsabilidad penal por mala praxis médica».

16. Rojo Pérez et al., «Ciencia e innovación tecnológica en la salud en Cuba: resultados en problemas seleccionados»; Camilo Momblanc, «Una necesaria aproximación a la responsabilidad penal por mala praxis médica»; Camilo Momblanc y Mendoza Pérez, «El consentimiento informado y la autonomía del paciente en Cuba. Un binomio indispensable».

17. Villanueva Cañadas y Gisbert Calabuig, *El acto médico. Requisitos para el ejercicio legal de la medicina. Delito de intrusismo. Relación médico-paciente*.

18. Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba, «Ley 151/2022 “Código Penal” (GOC-2022-861-O93)», Art. 8.3; Camilo Momblanc, «Contenido y alcance de la responsabilidad penal por imprudencia médica».

Como señala Camilo-Momblanc, los tipos penales que según el Código Penal cubano (Ley 151/2022) pueden ser cometidos por los profesionales de la salud, se sistematizan en dos grupos. El primero estaría formado por aquellos en los que el sujeto activo solo puede ser un profesional de la medicina (*delicta propria*) y, en el segundo, se incluyen aquellos en los que, si bien el sujeto activo es general (*delicta comunia*), la situación típica también encuentra virtualidad en la actividad médica.¹⁹

Como nuestro interés se centra en la mala praxis o imprudencia médica que ocasiona la muerte o lesiones al paciente, podemos afirmar que, a diferencia de otras legislaciones penales de Derecho comparado, no existe ningún precepto que se refiera a ella de forma expresa. No existe, en el texto penal cubano, ninguna previsión especial que la distinga, bien privilegiándola respecto a otras conductas o que signifique una agravación del tratamiento penal previsto para el delito culposo. Esto no quiere decir que la mala praxis médica que ocasiona lesiones o la muerte del paciente quede al margen del código punitivo. Este acto se subsume, siempre que se cumplan los requisitos típicos, en la figura que define el delito de lesiones o el delito de homicidio.²⁰

Los procesos penales por presunta responsabilidad penal médica en Cuba

De acuerdo con la recepción en la Oficina de Atención a la Población (OAP) de la Dirección General de Salud en la provincia Santiago de Cuba, desde el 1ro de enero del 2012 al 31 de diciembre del 2023, del total de quejas sobre el proceder del personal de la salud en la atención al paciente, un 2.07 % se correspondió con una supuesta conducta de mala praxis médica; además, de ellas solo en el 12.66 % se presumió un delito de homicidio y en un 3 % de lesiones, según su tipificación en el Código Penal.

A nivel nacional se examinó el comportamiento de los procesos penales incoados por responsabilidad penal médica desde 1ro enero 2014 al 31 de diciembre del 2023. En este caso el 96 % se corresponden con un presunto delito de lesiones y el 4 % con un probable delito de homicidio. Desglosados por provincias, según casos investigados: Granma, 0.20 %;

19. Camilo Momblanc, «Una necesaria aproximación a la responsabilidad penal por mala praxis médica»; Camilo Momblanc, «Contenido y alcance de la responsabilidad penal por imprudencia médica».

20. Camilo Momblanc, «Contenido y alcance de la responsabilidad penal por imprudencia médica».

Santiago de Cuba y La Habana 0.14 % cada una; Matanzas, 0.09 %; Holguín y Camagüey, 0.06 % cada una; Mayabeque, Villa Clara y Guantánamo, 0.05 % cada una; Artemisa, Ciego de Ávila y Las Tunas, 0.04 % cada una; Pinar del Río, 0.03 % y Cienfuegos, 0.01 %.

Insuficiencias en la investigación criminal de los procesos penales en Cuba por presunta responsabilidad médica

Entre las deficiencias que se han identificado en los procesos incoados en el país por presunta responsabilidad penal médica resultan significativas las siguientes: falta de continuidad investigativa, insuficiente asesoría técnica por los médicos forenses o legistas, incumplimiento de términos legales, demora en la entrega de la documentación solicitada a la dirección de los Centros Asistenciales de Salud donde se produce el hecho, acciones y diligencias de instrucción que no particularizan los elementos esenciales para solicitar la evaluación de la Responsabilidad Penal Médica, según la Resolución 458/2019. También se señalan la insuficiente calidad de los informes circunstanciados emitidos por el Centro Asistencial de Salud donde se desarrolló el hecho, la insatisfacción de víctimas o perjudicados por los resultados de la investigación y la necesidad de perfeccionar la investigación criminal.²¹

Los operadores jurídicos encargados de la investigación de esos procesos desconocen cómo deben proceder según las características de éstos hechos, dada la inexistencia de una normativa en el Minint que regule la forma de sustanciar los procesos investigativos de ésta índole (delitos de lesiones y homicidio culposos en el ámbito médico), realizándose las investigaciones según las metodologías investigativas de forma general, sin particularizar.

En la Resolución 458/2019 del Minsap se dispone la evaluación de responsabilidad penal, cuando esa facultad no corresponde a dicho Ministerio, sino al Tribunal, como entidad para impartir justicia, existiendo necesidad de revisar la citada resolución para otorgar facultad a la comisión médica, solo en lo inherente a la evaluación del nexo causal entre la actuación prestada con el resultado lesivo, especificándose lo que según protocolo se debió hacer, qué no se ejecutó y si ello repercute en el resultado infausto.²²

21. Guardia del Prado, «La superación posgraduada para perfeccionar la investigación de crímenes por responsabilidad penal médica en Cuba».

22. Camilo Momblanc et al., «La comisión de responsabilidad penal médica: problemáticas y propuestas de lege ferenda»; Camilo Momblanc y Jardines O’RyanI, «Infracción del deber de cuidado y responsabilidad penal del profesional de la salud»; Camilo Momblanc, «La historia clínica en el proceso judicial por responsabilidad médica en Cuba. Alcance y valor probatorio».

IV. PAUTAS METODOLÓGICAS PARA REALIZAR LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LOS PROCESOS PENALES POR PRESUNTA RESPONSABILIDAD PENAL MÉDICA EN CUBA

Según lo planteado por Videaurri, “(...) si se quieren los mejores resultados, siempre es mejor seguir una metodología que prescindir de la misma (...)”.²³ Una metodología explica cómo proceder para desarrollar una actividad. Su formulación debe tener en cuenta los contenidos para obtener un objetivo determinado y puede utilizarse sistemáticamente en situaciones análogas que se dan con frecuencia en la práctica, por lo que se expresan con cierto grado de generalización.

En mérito de lo anterior, tenemos a bien ofrecer un conjunto de pautas metodológicas a seguir en la investigación criminal de los procesos penales donde se presume responsabilidad penal médica. Tales pautas, según las características de los hechos cometidos por el personal de la salud en la atención al paciente, se elaboran teniendo en cuenta los términos del proceso penal y las acciones y diligencias de instrucción necesarias para perfeccionar los procesos penales de ésta naturaleza. Además, se sustentan jurídicamente en: la Ley 143/2021 “Del Proceso Penal”; la Ley 151/2022 “Código Penal”; la Instrucción número 110/1983 *del TSP y la Resolución 458/2019 del Ministerio de Salud Pública*.²⁴

Al recibir la denuncia se debe proceder, en los términos y acciones que se precisan a continuación, según las etapas de la investigación criminal:

a) Primer Ataque:

- Tomar declaración detallada al denunciante teniendo en cuenta, fecha(s) y motivo(s) por el cual la víctima o perjudicado asistió al centro médico, sintomatología(s) presentada(s), consulta en que fue atendido el paciente inicialmente e interconsultas realizadas con otras especialidades.

23. Videaurri Aréchiga, «Orientaciones para resolver casos de teoría del delito».

24. Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba, «Ley 151/2022 “Código Penal” (GOC-2022-861-O93)»; Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba, «Ley No. 143 “Del Proceso Penal”»; Cuba. Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, «Instrucción No. 110».

- Especificar la labor desempeñada por el personal de la salud en los lugares donde el paciente recibió la atención médica y si observó que el galeno reflejara en la Historia Clínica el diagnóstico y tratamiento aplicado.

- Dejar constancia de lo que se considera fue quebrantado o se dejó de realizar por el personal de la salud que atendió al paciente y, por tanto, conllevó al desenlace lesivo. Así como otros elementos de interés.

- Realizar entrevistas preliminares a la mayor cantidad de personas que participaron o conocieron del hecho, así como los especialistas y directivos del centro asistencial.

- Solicitar el informe de Necropsia, de Anatomía Patológica o Judicial, según el caso, en los hechos donde se presume un delito de Homicidio.

- En caso de no realizarse la Necropsia, esclarecer el motivo y que el centro asistencial emita, en lo procedente, un resumen de historia clínica y certificado acreditando las causas de la muerte.

- Solicitar, en los delitos de homicidio, al registro civil, certificado de la defunción del paciente.

- Ocupar, de forma inmediata, la historia clínica, hojas de trámite del paciente, hojas de cargo o cualquier otro documento emitido como consecuencia del seguimiento al paciente; para que no pueda ser modificado, se deberá foliar por parte del Investigador Criminalista o el Instructor Penal, firmando cada documento y reflejar la persona a quien se le ocupa.

- Solicitar al centro hospitalario que certifique la relación del personal médico y de la salud que participó en la atención al paciente, desde el momento de su ingreso hasta su egreso o desenlace nefasto (ya sea el fallecimiento o las lesiones producidas).

- Ocupar el protocolo médico establecido para el caso que se investiga y de la especialidad que corresponda.

- Cumplir con la guarda y custodia de todo lo ocupado.

- Solicitar, de haberse realizado, la respuesta de la queja que formuló el denunciante a la dirección del centro asistencial o la dirección municipal o provincial de salud, especificando que deben aclarar si se le aplicó al personal alguna medida administrativa y/o disciplinaria.

- Solicitar al centro hospitalario la confección del informe circunstanciado, el cual debe reunir los requisitos establecidos en la Resolución 458/2019 del Minsap.

b) Continuidad Investigativa:

- Iniciar Expediente Investigativo.

- Tomar declaración de testigos a todos los relacionados con los hechos investigados.

- Solicitar al Director General de Salud en la provincia, la constitución de la Comisión de Responsabilidad Penal Médica.

- Practicar todas las diligencias de investigación que se consideren pertinentes según las características del caso.

c) Conclusiva:

- Recepción del resultado de la Comisión de Responsabilidad Penal Médica y decidir el curso del proceso investigativo:

* Si la Comisión de Responsabilidad Penal Médica no dictamina la responsabilidad médica al no encontrar nexo causal entre el personal de la salud involucrado y la consecuencia que su accionar trajo consigo para el paciente, se procede a archivar el Expediente Investigativo.

* Si la Comisión dictamina la existencia de nexo causal en el actuar del personal de salud involucrado con el resultado lesivo, apertura Expediente de Fase Preparatoria (EFP) mediante auto que se comunica al Fiscal.

* En ambos casos, según la diligencia realizada, se debe notificar al denunciante, víctima, perjudicado o familiar, el estado del proceso investigativo.

* Si la Comisión evaluadora de Responsabilidad Penal Médica dictamina la existencia de nexo causal:

* Instruir de cargo al imputado(s). En este proceso se velará por los derechos del o los mismos y se cumplirá con lo establecido para la defensa de éste o éstos.

* Tomar declaración inicial al imputado(s), observando el debido respecto a sus derechos y cumpliendo lo establecido para la defensa de éstos.

* Realizar investigación complementaria.

* Certificar antecedentes penales de los que resulten imputados en el proceso. Certificar la edad de los imputados si alguno en el momento de la comisión del hecho delictivo tuviera cumplidos 60 años de edad.

* En caso que la víctima resultara fallecida y tuviera menores bajo su guarda y cuidado, se debe certificar la edad del o los menores que quedaron desprotegidos económicamente en función de que luego se pueda establecer la responsabilidad civil por esta causa.

- En caso de los delitos de Lesiones solicitar dictamen de sanidad legal. Tomar declaración acerca de los gastos incurridos por concepto de curación. Tener en cuenta los días en los que la víctima dejó de trabajar, salarios no devengados, gastos en medicina, alimentación y viajes con motivos de la atención médica, entre otros. En caso de muerte, tomar declaración al denunciante, perjudicado o familiar del fallecido, teniendo en cuenta los gastos tenidos en el tiempo que estuvo hospitalizado el paciente que falleció, gastos incurridos en el funeral, entre otros.

- Practicar todas las diligencias de investigación que se consideren pertinentes según las características del caso.

V. CONCLUSIONES

La responsabilidad penal por imprudencia médica es la obligación que tienen los profesionales de la salud de asumir las consecuencias jurídico-penales por la infracción de un deber de cuidado en el ejercicio de su actividad profesional, del cual resulta un daño a la vida o integridad psicofísica del paciente, previsible y evitable, que, por lo general, tipifica los delitos de homicidio o lesiones culposos, según la legislación penal de cada país.

La investigación criminal de procesos radicados por presunta Responsabilidad Penal Médica en el país adolecen insuficiencias que se expresan en: falta de continuidad investigativa, inexistencia de una norma que dirija la investigación criminal de los delitos de homicidio y lesiones cometidos por el personal de la salud en la atención al paciente, insuficiente asesoría técnica por los médicos legistas, incumplimiento de los términos legales de la tramitación, demora en la entrega de la documentación solicitada a la dirección de los centros asistenciales de salud donde se produce el hecho, desconocimiento por los encargados de la investigación criminal (Investigador Criminalista o Instructor Penal) de cómo se comporta el fenómeno a nivel sociojurídico y cómo realizar una investigación de acuerdo a las características particulares de éstos hechos, siendo evidente la necesidad de perfeccionar la investigación criminal de estos ilícitos.

Las pautas metodológicas que se proponen enmarcadas en las tres etapas de la investigación criminal, según el modelo de investigación de los hechos delictivos en Cuba: primer ataque, continuidad investigativa y conclusiva o conclusión de la investigación, favorecen la organización y dirección de las acciones y diligencias de instrucción, fortaleciendo la política sociojurídica, penal e investigativa de estos hechos.

REFERENCIAS

- Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba. «Ley 151/2022 “Código Penal” (GOC-2022-861-O93)». Gaceta Oficial No. 93 Ordinaria de 1ro. de septiembre de 2022, 15 de mayo de 2022. https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/goc-2022-o93_0.pdf.

———. «Ley No. 143 “Del Proceso Penal”». Ministerio de Justicia. Gaceta Oficial No. 140 Ordinaria de 7 de diciembre de 2021, 28 de octubre de 2021. <https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/gaceta-oficial-no-23-ordinaria-de-2008>.

- Camilo Momblanc, Liuver. «Contenido y alcance de la responsabilidad penal por imprudencia médica». Tesis doctoral, Universidad de Oriente, 2021. https://accesoabierto.uh.cu/files/original/2138994/TDLiuver_Camilo_Momblanc_%5B22-12-21%5D.pdf.

———. «La historia clínica en el proceso judicial por responsabilidad médica en Cuba. Alcance y valor probatorio». *Opinión Jurídica* 20, n.º 42 (2021): 423-45. doi:<https://doi.org/10.22395/ojum.v20n42a17>.

———. «La responsabilidad jurídica del médico, conceptos que se debaten entre dos ciencias». *Revista Cubana de Medicina General Integral* 37, n.º 3 (2021): 1-18.

———. «Pautas para la determinación de la responsabilidad penal del médico en comisión por omisión». *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata*, 13 de diciembre de 2019, 017. doi:10.24215/25916386e017.

———. «Trabajo en equipo y principio de confianza en el debate de la responsabilidad penal por mala praxis médica». *Revista Lex* AÑO XIX, n.º 27 (2021): 195-230. doi:http://dx.doi.org/10.21503/lex.v19i27.2256.

———. «Una necesaria aproximación a la responsabilidad penal por mala praxis médica». *Anales De La Facultad De Ciencias Jurídicas Y Sociales De La Universidad Nacional De La Plata* 17, n.º 50 (diciembre de 2020): 499-527. doi:https://doi.org/10.24215/25916386e054.

- Camilo Momblanc, Liuver, y María Elena Jardines O’RyanI. «Infracción del deber de cuidado y responsabilidad penal del profesional de la salud». *Revista Información Científica. Universidad de Ciencias Médicas de Guantánamo* 102 (2023): 1-12. doi:10.5281/zenodo.8105048.

- Camilo Momblanc, Liuver, y Juan Carlos Mendoza Pérez. «El consentimiento informado y la autonomía del paciente en Cuba. Un binomio indispensable». *Opinión Jurídica* 20, n.º 42 (2021): 321-47. doi:https://doi.org/10.22395/ojum.v20n42a13.

- Camilo Momblanc, Liuver, Ciro Félix Rodríguez Sánchez, Ramón Yordanis Alarcón Borges, y María Elena Jardines O’Ryan. «La comisión de responsabilidad penal médica: problemáticas y propuestas de lege ferenda». *Opinión Jurídica* 23, n.º 49 (junio de 2024): 1-18. doi:https://doi.org/10.22395/ojum.v23n49a34.

- Champrenault, Catherine. «Troisième table ronde: Le risque pénale et disciplinaire». En *Santé et justice: quelles responsabilités? Dix ans après la loi du 4 mars 2002. Un colloque organisé par le Conseil d’État et la Cour de cassation les 20 et 21 octobre 2011*. Paris: Direction de l’information légale et administrative, 2013.

- Cuba. Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular. «Instrucción No. 110». Tribunal Supremo Popular, 5 de julio de 1983.

- Fernández Pereira, Julio. *Teoría General, Técnica, Táctica y Metodología Criminalística*. La Habana: Editorial Félix Varela, 2006.

- Gómez Rivero, María del Carmen. *La responsabilidad penal del médico*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2003.
- Guardia del Prado, Joaquín. «La superación posgraduada para perfeccionar la investigación de crímenes por responsabilidad penal médica en Cuba». *TLATEMOANI Revista Académica de Investigación* Año 15, n.º 46 (2024): 93-108. doi:<https://doi.org/10.51896/tlatemoani.v15i46.640>.
- Hernández de la Torre, Rafael. «Apuntes sobre la ciencia Criminalística», 2007.
- Posada Jeanjacques, José Ángel. *La Doctrina Pericial criminalística Cubana*. La Habana: Ediciones Centinelas del Ministerio del Interior, 2019.
- Rodríguez Vázquez, Virgilio. *Responsabilidad penal en el ejercicio de actividades médico-sanitarias. Criterios para delimitar la responsabilidad en supuestos de intervención conjunta de los profesionales sanitarios*. Madrid: Marcial Pons, 2012.
- Rojo Pérez, Nereida, Carmen Valenti Pérez, Nelcy Martínez Trujillo, Ileana Morales Suárez, Eric Martínez Torres, Ileana Fleitas Estévez, Miriam Portuondo Sao, Yisel Torres Rojo, y V. Gustavo Sierra González. «Ciencia e innovación tecnológica en la salud en Cuba: resultados en problemas seleccionados». *Rev Panam Salud Pública*, n.º 42 (2018): e32. <https://doi.org/10.26633/RPSP.2018.32>
- Silva Sánchez, Jesús-María. «Responsabilidad penal por mala praxis médica». En *Responsabilidad penal por mala praxis médica*, 77-209. Asunción, Paraguay: Marben, 2016.
- Valera, Reina. *Santa Biblia. Génesis del 4.8 al 4.10*. La Habana: Sociedades Bíblicas Unidas. Comisión Bíblica de Cuba, 1999.
- Varela, Lorena. «Apuntes sobre la proceduralización en el Derecho penal». *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, n.º 21-02 (2019): 1-31.
- Vidaurri Aréchiga, Manuel. «Orientaciones para resolver casos de teoría del delito». *Ciencia Jurídica. Departamento de Derecho. División de Derecho, Política y Gobierno, Universidad de Guanajuato* Año 3, n.º 5 (2014): 105-14. <https://doi.org/10.15174/cj.v3i1.92>
- Villanueva Cañadas, E., y J. A. Gisbert Calabuig. *El acto médico. Requisitos para el ejercicio legal de la medicina. Delito de intrusismo. Relación médico-paciente*. 6a edición. Masson, s. f.

RECIBIDO: 25/02/2025

APROBADO: 27/04/2025